



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

812
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

1

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-012/2009, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y



RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado el diez de junio de dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 262), el C. [Nombre], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", promovió inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocado para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y no Infecciosas 2009", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Esta inconformidad se interpone dentro del término establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el fallo de adjudicación que nos ocupa tuvo verificativo el pasado 27 de mayo de 2009.

" II.- HECHOS.

"Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que:

"1.- Con fecha 16 de abril del 2009, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 para la prestación del 'Servicio de Paquetería de Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

"2.- Adquiridas las bases por la hoy Inconforme y seguido el procedimiento de la licitación apuntada, con fecha 22 de abril de 2009, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases de licitación por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, en donde estuvieron presentes los funcionarios que en el acta circunstanciada del acto se señalan así como los licitantes interesados en el servicio a prestar al Centro Nacional de la Transfusión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

Sanguínea.

"3.- Tal como consta del Acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones que nos ocupa, durante el citado evento la hoy inconforme no formuló preguntas, ni la otra empresa licitante interesada, por lo que en términos de la ley se procedió a señalar fecha para una segunda junta de aclaraciones para el día 28 de abril de 2009 dándose cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como su Reglamento.

"4.- Con fecha 28 de Abril de 2009, tuvo verificativo la Segunda Junta de aclaraciones de bases de la licitación por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, endonde estuvieron presenes los funcionarios que en el acta circunstanciada del acto se señalan así como los licitantes interesados en el servicio a prestar al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

"5.- Tal como consta del Acta levantada con motivo de la Segunda Junta de Aclaraciones que nos ocupa, durante el citado evento la hoy inconforme en pleno conocimiento de las especificaciones del servicio requerido formuló las siguientes preguntas:

"1.- ¿Las contingencias sanitarias por las que está pasado el País, puede afectar los calendarios de entrega propuestos en las bases de licitación?'

"A lo que a respuesta expresa la convocante contestó:

" 'R.- No afecta, debido a que en el envío (Sic) de muestras el embalaje cumple con las condiciones sanitarias,'

"En una segunda pregunta la Inconforme cuestionó:

" '2.- ¿Las localidades señaladas en las bases de la licitación como destino de entrega de las muestras son los lugares definitivos de destino o se señalan solo las cabeceras municipales pero puede hablarse de otra localidad?'

"A lo que contestó:

" 'R.- Sí, son destinos de entregas de muestras, los licitantes deberán tomar en consideración que estos destinos no son limitativos a los que se pudiera requerir el servicio, tal y como se señala en el anexo técnico de las bases.'

"No habiendo más preguntas, ni por la otra Empresa licitante interesada, en términos de ley se procedió a cerrar la etapa de aclaraciones en cumplimiento a lo estipulado en las bases de la licitación y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento.

"6.- Con fecha 4 de mayo de 2009, y conforme a las bases de licitación, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 para la prestación del 'Servicio de Paquetería de Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' para el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, proceso de licitación conducido por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, en donde estuvieron presentes los funcionarios que en el acta circunstanciada del acto se señalan así como los licitantes interesados en el servicio a prestar al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

3

"7.- Conforme al acta circunstanciada levantada respecto al acto señalado en el punto número 6 de este escrito, y en presencia de los funcionarios asistentes y los representantes de las empresas licitantes conforme al punto número Cinco de la misma se llevó a cabo la apertura de los sobres de las propuestas presentadas por los licitantes con el fin de llevar a cabo su revisión cuantitativa conforme a las bases de la licitación, la Ley aplicable así como su Reglamento.

"Acto seguido y en desahogo del punto número Seis del acta que se alude se procedió a la lectura del resultado de la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados conforme a bases y se dio lectura al precio unitario de las guías y el costo total de las guías con las especificaciones asentadas, propuestas económicas que no fueron rechazadas arrojando como resultado el siguiente:

" 'Propuesta total del licitante Biochemical Pack Express, S.A. de C.V., costo total sin IVA; \$468,551.72 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)'

"En las mismas especificaciones mi representada ahora Inconforme Grupo Castherd, S.A. de C.V., presentó su propuesta total sin IVA en \$428,021.52 (Cuatrocientos veintiocho mil veintiún pesos 52/100 M.N.), situación que a toda luz representa un Mayor Costo Beneficio para la convocante, siendo así una propuesta solvente para los fines licitados.

"Según consta en el acta del acto de presentación de propuestas, mi representada presentó cabalmente todas y cada uno de los documentos y anexos requeridos por la convocante en las bases de licitación respectivas.

"Así las cosas, por lo que en la misma acta y en desahogo de su punto número Siete y posterior al llevar a cabo la evaluación cuantitativa de las propuestas ofrecidas por los Licitantes se dio como fecha para conocer el acto correspondiente al Fallo de la Licitación de interés el día 15 de mayo del 2009.

"8.- Con fecha 15 de mayo del 2009, presente el Licitante Inconforme para oír el fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 en la sala de Licitaciones No. 2 ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 10 3er. Piso, Edificio Torre Caballito, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, se informa a los asistentes por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se difiere el Acto con apoyo en lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Artículo 35 Fracción IV, señalando como nueva fecha el día 22 de Mayo de 2009.

"9.- Con fecha 22 de mayo del 2009, presente el Licitante Inconforme para oír el fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 en la sala de Licitaciones No. 2 ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 10 3er. Piso, Edificio Torre Caballito, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, se informa a los asistentes por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se difiere el Acto con apoyo en lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Artículo 35 Fracción IV, señalando como nueva fecha el día 27 de Mayo de 2009.

"10.- Con fecha 27 de mayo del 2009 y presente el Licitante Inconforme para oír el fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 en la sala de Licitaciones No. 2 ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 10 3er. Piso, Edificio Torre Caballito, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, se informa a los asistentes por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, se leyó el acta correspondiente al Fallo en la cual medularmente en su punto número Tres del acta correspondiente al Fallo textualmente señala que 'Se informa que las dos proposiciones presentadas por los licitantes fueron evaluadas; asimismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

4

se notifica que de las proposiciones evaluadas existen partidas desechadas como se señala en la siguiente fracción. A lo que en apoyo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Fracción II señalan: '... Fracción II.- El nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio mas bajo y el resultado de la evaluación de cada una de ellas es el siguiente:

NOMBRE DE LOS LICITANTES	PARTIDA EVALUADA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES
BIOCHEMICAL PACK EXPRESS S.A. DE C.V.	PARTIDA UNICA	SI CUMPLE
GRUPO CASTHERD S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA	<p>NO CUMPLE CON EL DOCUMENTO ÚNICO (OBLIGATORIO) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p>EL DOCUMENTO ÚNICO (OBLIGATORIO) QUE PRESENTA EL LICITANTE EN EL APARTADO DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA ÚNICAMENTE MENCIONA LO SIGUIENTE SERVICIO DE PAQUETERIA PARA EL ENVIO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009</p> <p>DE ACUERDO CON LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO REQUERIDO TODA VEZ QUE SE SOLICITO EN EL DOCUMENTO ÚNICO (OBLIGATORIO) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEBERA SER PRESENTADO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA SECCION DE BASES. ASI MISMO SE INDICO QUE</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

87
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

5

AL DOCUMENTO REFERIDO SE EVALUARIA QUE LA INFORMACION CONTENIDA SEA IDENTICA A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITAS EN EL ANEXO TECNICO

LO ANTERIOR SE AFIRMA EN EL ANEXO 7 MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LICITACION EN EL APARTADO DESCRIPCIÓN TECNICA COMPLETA DONDE SE INDICA NOTA: SE DEBE DE CONSIDERAR TODO LO SOLICITADO EN LA SECCION VI DE LAS BASES

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SOLICITADO YA QUE EN SU PROPUESTA OMITE MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TECNICO DE LAS BASES DE LICITACION.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 4 DESECHAMIENTO INCISO A DE LA SECCIÓN I DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

"En tal situación, y conforme a la Fracción III del citado artículo dentro de la misma acta se estableció el nombre del licitante a quien se adjudicó el contrato quedando textualmente como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

6

sigue:

'Fracción III.- Nombre de los licitantes a quien se adjudicara (sic) el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante.

'El nombre del licitante a quien se adjudicara (sic) el contrato así como la partida y el monto asignado es el siguiente.'

PARTIDA ADJUDICADA	NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO
UNICA	BIOCHEMICAL PACK EXPRESS, S.A. DE C.V. (SIC)

"En consecuencia y obviando los destinos y precio unitario por la guía que cubre desde 1.01 hasta 2.5 Kg. (s/IVA), se adjudicó al licitante en mención el 'Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' en la cantidad de \$468,551.72 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/72 M.N.) cantidad muy superior a la propuesta por la Empresa Licitante ahora inconforme.

"Acto seguido y en desahogo de la última parte del multicitado punto número Tres de la (sic) Acta correspondiente al Fallo y en uso de la voz concedida al suscrito Representante Legal de la Empresa Grupo Castherd, S.A. de C.V., ahora inconforme, hizo manifiesta la inconformidad respecto al Fallo recién expresado, por lo cual los funcionarios Ing. Silvia E. Ramírez Monroy, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por Licitación y el Lic. Juan Carlos Ramírez Muñoz, quien presidía por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, abandonaron la sala en donde se llevaba a cabo el Acta correspondiente al Fallo, sin motivo aparente alguno y sin que el acto respectivo se halla (sic) cerrado por completo, (cuestión del todo violatoria al acto presidido) y minutos más tarde regresaron para manifestar que el suscrito tendría que expresar su inconformidad por 'escrito' en esta acta, situación que así se hizo y se anexó en forma autógrafa al cuerpo del acta, para después de informar que dicha inconformidad 'debería ser ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud', posición que resulta del todo incongruente ya que primeramente me instaron a redactar mi inconformidad y acto seguido me remiten a lo que bien establece el Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"III.- AGRAVIOS

"Se considera que la evaluación llevada a cabo por las autoridades responsables en la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 para la prestación del 'Servicio de Paquetería de Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' para el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, que hoy nos ocupa contraviene diversas disposiciones de carácter federal y de orden público lo cual perjudica a mi representada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

7

Grupo Castherd, S.A. DE C.V., licitante hoy Inconforme con el Fallo de adjudicación que se impugna pronunciado a favor de la Empresa Licitante Biochemical Pack Express, S.A. de C.V.

"Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134 párrafos primero, segundo y tercero establece textualmente:

" Artículo 134.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

" Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

" Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado..."

"Es indudable que nuestra Carta Magna en el artículo referido vela sin miramientos el aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado, siendo una circunstancia primordial 'las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio...' situación con la que mi representada cumplió cabalmente al presentar una propuesta solvente y por mucho conveniente a los objetivos buscados por el Área solicitante del servicio favoreciendo los principios adoptados por la Secretaria de Salud, del análisis que esta H Autoridad haga de las propuestas técnicas y económicas de Grupo Castherd, S.A. de C.V., podrá ver que se hizo entrega de todos y cada uno de los documentos que se solicitaron en las Bases de Licitación y se describió el servicio en mi propuesta económica prestada de forma indubitable.

"En el mismo orden las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes para el caso de la Secretaria de Salud y que se emiten con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios relacionados con la obra pública establecen lo siguiente en su capítulo VI relativo a la generalidad con la que se llevarán a cabo las adquisiciones:

'CAPITULO VI

'BASES

'GENERALES.

'Las adquisiciones de BIENES MUEBLES, arrendamientos de BIENES, MUEBLES y SERVICIOS que requiera la SECRETARIA, se llevarán a cabo con transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y con criterios de austeridad, de conformidad con las disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

8

legales, reglamentarias y administrativas en materia de adquisiciones...'

"En este sentido resulta indiscutible que existe una trasgresión (sic) a los principios rectores que rigen las adquisiciones del Gobierno Federal así como la contratación de servicios a particulares, por lo que a juicio del postulante jerárquicamente y conforme a los lineamientos señalados no fue observado por la autoridad que emite el fallo en el acta correspondiente, a pesar de que la proposición respecto al servicio licitado fue del todo solvente considerando que en lo general se cumplieron con los requisitos exigidos por la Convocante, no así las exigencias cualitativas las cuales se evaluaron de manera superficial omitiendo criterios rectores establecidos en la Leyes y Reglamentos aplicables que de forma particular se exponen a continuación.

"El objeto de toda licitación pública sea nacional o internacional realizada por cualquier órgano de la administración federal es proteger el interés público y económico del Estado buscando siempre el beneficio de éste último en cuando (sic) a precios, condiciones y demás valores agregados que concedan una adquisición de bienes o contratación de servicios ideales para el adecuado funcionamiento del aparato burocrático siempre con vista a que tales decisiones beneficien los fines sociales para el cual fue creado.

"Por tal motivo y resultado del Acta correspondiente al Fallo de fecha 27 de mayo de 2009 respecto de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 para la prestación del 'Servicio de Paquetería para el envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' para el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, se observa en el desahogo del punto número Tres en donde se da el resultado de la evaluación cualitativa de la documentación correspondiente a las condiciones legales, elaborado por la Dirección de Coordinación y Contratos y del análisis a la documentación y a las Condiciones Técnicas elaborados por el personal del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea conforme a lo que establece el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 46 de su Reglamento, en el cual se determina calificar el cumplimiento y no cumplimiento de las proposiciones, acta en la cual se detalla que '... Se informa que las dos proposiciones presentadas por los licitantes fueron evaluadas; asimismo, se notifica que de las proposiciones evaluadas existen partidas desechadas como se señala en la siguiente Fracción...'

"Como consta en lo vertido anteriormente existe plena constancia que los órganos responsables llevaron a cabo la evaluación de las propuestas existentes, y por tanto debieron observar los criterios establecidos para verificar la calidad de las propuestas estableciendo prioritariamente mecanismos de puntos o porcentajes respecto a la conveniencia de evaluación con el fin de obtener el mejor costo beneficio propuesto por los licitantes conforme lo establece el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público conforme a su Fracción IV que a la letra establece:

" Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

* IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en el que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

9

o las propuestas aceptadas cuando no se hubiese establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resultó ser el más bajo.'

"En tal circunstancia y observando que NO existió en el Acta relativa al Fallo de fecha 27 de mayo de 2009 de la licitación que nos ocupa el detalle de los criterios de evaluación que sirvieron para emitir el Fallo que agravia a mi representada, es de considerar que dicha evaluación queda corta en cuanto a sus alcances en virtud de que conforme al 'Resultado de la evaluación técnica de las proposiciones', en el apartado que corresponde a Grupo Casteherd, S.A. de C.V.; se manifiesta que 'No cumple con el documento 8 (obligatorio) descripción de los servicios.' resultado que se transcribe en el hecho número 10 del presente escrito y que se tiene por reproducido en obvia forma como si a la letra se insertase, documento que consta en tal resolución que 'Si' se presentó dicho documento, describiéndose en la propuesta económica los servicios a ser prestados, de forma clara, para que la Convocante estuviera en posibilidad de conocer y evaluar que los servicios ofrecidos por Grupo Casteherd, S.A. de C.V. son exactamente los mismos que los solicitados en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00012001-001-09, a pesar de que en la descripción Técnica de los servicios contenida en el Anexo 7 no fue literal, lo que no representa en esencia un estado de incumplimiento respecto a las especificaciones impuestas para la realización del servicio ya que la propuesta presentada por mi Representada ahora Inconforme, presupone la aceptación del servicio a contratar tal y como se especifica en las bases de licitación.

"Lo anteriormente expuesto se refuerza con la condición sine qua non para llevar a cabo el servicio que es la firma de un Contrato de Prestación de Servicios ante el órgano desconcentrado solicitante o ante los organismos que señale la propia Secretaría de Salud, en donde se establecen cláusulas que condicionan las formas y particularidades idénticas a las señaladas en las bases de licitación y en las cuales existe un sometimiento expreso de las partes para su cumplimiento con las debidas sanciones correspondientes en caso de realizarse de manera impropia o diferente a lo requerido.

"Queda claro que mi representada cumple con el objeto de determinar objetivamente una propuesta solvente, requisito primordial para evaluar el tipo de omisión llevada a cabo en su proposición y aplicar el criterio correcto para adjudicar el servicio licitado a la hoy Inconforme, lo cual causa un Agravio considerable pasando por alto el órgano responsable de dicha evaluación lo dispuesto en el Artículo 36, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ~~se~~ dice:

" Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados considerando, en su caso lo siguiente:

" IV.- Dentro de los criterios de evaluación podrá establecerse el relativo al costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

" No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

" 'Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse deficiencias substanciales de las propuestas presentadas.'

"Es claro que Grupo Castherd, S.A. de C.V., presentó una propuesta técnica y económica solvente y que la descripción de los servicios en la Propuesta Económica fue lo suficientemente amplia para evidenciar que los que se ofertaban eran los que la Convocante solicitaba.

"Una evaluación de propuestas no debe incluir aspectos que no afecte la solvencia de las mismas, como en el caso particular una descripción a la letra de los servicios, ya que éstos quedaron perfectamente descritos en el rubro económico de la propuesta respectiva. Es por lo anterior que el Fallo que se combate, transgrede lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que desecha una propuesta por la supuesta omisión de un requisito que jamás afectó su solvencia, ya que en la misma se presentaron todas y cada una de las condiciones, aspectos y requisitos que permitía saber a la Convocante que Grupo Castherd, S.A. de C.V., estaba ofreciendo servicios consistentes en:

" 'Servicio de Paquetería de Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas.', los cuales fueron solicitados por la convocante.

"Como es de observar resulta del todo violatorio el Fallo emitido de fecha 27 de mayo del 2009, respecto de la Licitación Pública Nacional 00012001-001-09 para la contratación del 'Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009' por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea al no considerarse aspectos primordiales que tutelan la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes en cuanto al fondo del beneficio como en su forma lo cual se regula en adición en los Artículos 41, 41-A, 41-B y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones legales, que son de observación obligatoria para la Convocante y que son inadvertidas por ésta al momento de emitir el fallo.

"El artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, señala que:

" 'Artículo 36-Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

" 'I.- Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas...'

"Criterios de adjudicación que no fueron dimensionados correctamente y que permitieron que mi Representada ahora Inconforme no fuera adjudicada en el servicio licitado aún y cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

82
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

11

presentaba la mejor propuesta solvente para los intereses de la multicitada dependencia.

"Atento a todo lo anterior, se presenta una clara trasgresión (sic) a los dispositivos y ordenamientos legales citados causando un grave perjuicio en agravio de mi Representada ahora Inconforme Grupo Castherd, S.A. de C.V., motivo por el cual se recurre a esta instancia." (Sic)

2.- Que por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil nueve (foja 263), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad promovida por el C.

... en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", al cumplir con los requisitos de procedibilidad.

3.- Que con oficio número 12/1.0.3.3/1191/2009 de fecha doce de junio dos mil nueve (foja 267), esta Área de Responsabilidades solicitó al área convocante que, en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del oficio en cita, informara el estado que guardaba el procedimiento licitatorio en comento; el monto de la propuesta económica de la partida motivo de la inconformidad o, en su caso, el presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación; si existe (n) concursante (s) adjudicado (s) en el procedimiento de licitación, así como el nombre y domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado, y si con la suspensión de cualquier acto relacionado con el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocado para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y no Infecciosas 2009", no se surtían los supuestos a que alude el artículo 68, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o bien, si con la suspensión se causaba perjuicio al interés social y se contravenían disposiciones de orden público.

4.- Que mediante oficio número 12/1.0.3.3/1189/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve (foja 269), se corrió traslado a la convocante con el escrito de inconformidad, a efecto de que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva petición.

5.- Que a través del oficio número 512/1028/2009 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud (fojas 270 a 272), informó a esta Área de Responsabilidades que en el procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

12

licitatorio en cuestión el tercero perjudicado es la empresa "BIOCHEMICAL PACK EXPRESS, S.A. DE C.V."

6.- Que a través del oficio número 512/1060/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve (fojas 283 y 284), el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó con relación a los supuestos a que alude el artículo 68, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las causas por las que no era procedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09.

7.- Que con oficio número 12/1.0.3.3/1222/2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve (fojas 281), se dio vista a la empresa "BIOCHEMICAL PACK EXPRESS, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero perjudicado en la inconformidad presentada por la empresa "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

8.- Que por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil nueve (foja 292), esta Área de Responsabilidades determinó en relación con el oficio número 512/1060/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, que la convocante continuara bajo su más estricta responsabilidad con el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 0012001-001-09 convocado para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y no Infecciosas 2009", sin perjuicio del sentido y términos en que se emita la resolución correspondiente.

9.- Que con oficio número 512/1116/2009 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, (fojas 303 a 753), el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad en cuestión, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:

"HECHOS

"Respecto al número 1 de los HECHOS de la inconformidad presentada por la empresa 'GRUPO CASTHERD, S. A. DE C. V.', es cierto el HECHO de que el día 16 de abril de 2009, se publicó la CONVOCATORIA relativa a la Licitación Pública Nacional número 00012001-0001-09 para la adquisición de 'SERVICIO DE PAQUETERÍA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009', donde se dan a conocer las BASES generales del procedimiento de contratación en comento.

"Al referirnos al numeral 2 de los HECHOS manifestado en el escrito de inconformidad por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

13

ahora ofendida, es necesario dividirlo; en su primer parte, ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"En cuanto hace a la segunda parte del numeral en comento, ciertamente la Convocante llevó a cabo el día 22 de abril del año en curso, el acto correspondiente a la primera Junta de Aclaraciones.

"En su parte final del citado HECHO, de igual manera ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"Con lo que respecta al número 3 de los HECHOS de la inconformidad presentada por la empresa en cita, es necesario dividirlo en partes:

"En su primer parte, de igual manera ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"En segundo lugar y continuando con el numeral referido, en efecto la Convocante levantó el acta propia de la Junta de Aclaraciones para cumplimentar lo establecido en el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP o Ley de Adquisiciones).

"En relación al numeral 4 de los HECHOS del escrito de la ahora ofendida, en efecto la CONVOCANTE efectuó la Segunda Junta de Aclaraciones el día 28 de abril de 2009.

"Tocante al numeral 5 de los HECHOS de la inconformidad presentada por la empresa en cita, ciertamente la CONVOCANTE levantó el acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada el día 28 de abril del año en curso; en la que se dejó constancia de las preguntas formuladas por los licitantes participantes en el proceso licitatorio, así como también de lo que la Ley de Adquisiciones y su Reglamento le indica cumplir.

"En cuanto hace a la segunda parte del numeral en comento de la inconformidad referida, ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"Respecto del numeral 6 de los HECHOS, señalados por la ahora inconforme, la CONVOCANTE llevó a cabo el día 4 de mayo del año en curso, el acto correspondiente a la Presentación de Propuestas y Apertura de Propositiones de la licitación de mérito.

"En su parte final del citado HECHO, y manifestado en el escrito de inconformidad por la hoy ofendida, de igual manera ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"En torno al punto número 7 de los HECHOS de la multicitada inconformidad, la CONVOCANTE efectivamente realizó el acto correspondiente a la Presentación de Propuestas y Apertura de Propositiones de la licitación que nos ocupa, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.

"En relación a los importes de las ofertas de los participantes en la licitación de mérito, que en el escrito de inconformidad la ahora agraviada, manifiesta en el HECHO arriba citado, ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

"Continuando con este mismo numeral, como se podrá observar el inconforme pretende confundir a esa H. Autoridad al tratar de desviar su atención y manifestar en su escrito, que su propuesta económica era la solvente más baja; al respecto, es de señalar que el motivo de su inconformidad es en contra del Acto de Fallo por habersele descalificado técnicamente, más no por su importe ofertado; en este sentido, es de precisar que para efectos de la evaluación económica, en cumplimiento a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, las propuestas que no cumplan con los requisitos legales, administrativos y técnicos requeridos en las bases y que por lo tanto no resultan solventes no pueden ser consideradas en la evaluación de las propuestas, ya que en caso contrario se incumplirían con los numerales antes indicados y demás que resulten procedentes, ya que la evaluación no se estaría haciendo en igualdad de condiciones con respecto a los demás licitantes que si cumplieron con lo requerido para el caso que nos ocupa 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS', Sección II y Anexo 7 Sección VI de las BASES de licitación. Por lo anterior, es de reiterar que el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, establece como propuesta solvente a aquella que reúna '... conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, ...', lo cual no se cumple en el presente caso, es decir 'GRUPO CASTHERD, S. A. DE C. V.', no cumplió la parte correspondiente en cuanto a lo requerido en el 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS', Sección II y Anexo 7 Sección VI de las BASES de licitación.

"Por lo que se refiere en el mismo HECHO de la inconformidad presentada, a que la hoy agraviada presentó cabalmente todos y cada uno de los documentos y anexos requeridos por la CONVOCANTE en las BASES de licitación, es menester señalar que en el acta que se levantó con motivo del Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Proposiciones en desahogo del punto número cinco del orden del día y que a la letra dice:

" '... SE PROCEDIO A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE CONSTEN POR ESCRITO, PARA SU REVISIÓN CUANTITATIVA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA SECCIÓN II DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN'.

"De lo que, no se señala que haya cumplido ni CUALITATIVA NI CABALMENTE como lo señala el ahora agraviado; ni tampoco indica si cumplió legal, técnica o económicamente con lo demandado por la CONVOCANTE; tal y como lo establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, siendo además que la evaluación por el concepto CUALITATIVO, le corresponde efectuarla al área requirente de la contratación del servicio, esto una vez que haya terminado el evento en comento y se pongan a su disposición las propuestas de los participantes.

"A mayor abundamiento, en el punto número seis del Orden del Día del acta del evento arriba referido, a la letra dice:

" '... SE PROCEDIO A LA LECTURA DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA...' "



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

15

"En consecuencia, y si observa esa H. Autoridad, hasta ese momento procesal, aún no se informa sobre alguna evaluación CUALITATIVA que la CONVOCANTE hubiera indicado respecto de las propuestas de los licitantes en el procedimiento de contratación invocado, y de la cual pudiera el hoy inconforme interpretar, que en el supuesto sin conceder que presentara CABALMENTE todos y cada uno de los documentos y anexos requeridos, como lo dice en su escrito, sólo se denota que lo interpreta a su conveniencia. Por último, tocante al numeral 7 de los HECHOS, es verdad que en el acta propia del Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Propositiones, en el punto número siete del orden del día en su segundo párrafo, se informó a los licitantes que participaron en la licitación en cita, la fecha en que se daría a conocer el 'Fallo', siendo ésta el día 15 de mayo de 2009.

"Al avocarnos al número 8 de los HECHOS, de la inconformidad presentada por la ahora agravada, la CONVOCANTE el día 15 de mayo de 2009, invoca el artículo 35 fracción IV de la LAASSP para diferir el Fallo, señalando la nueva fecha para ello, siendo ésta el día 22 de mayo del año 2009.

"Respecto del numeral 9 de los HECHOS manifestados en el escrito de inconformidad por la ahora ofendida; con el derecho de sus atribuciones nuevamente, la CONVOCANTE el día 22 de mayo del 2009, invoca el artículo 35 fracción IV de la LAASSP para diferir el fallo, señalando la nueva fecha para ello, siendo ésta el día 27 de mayo del año 2009.

"En cuanto al numeral 10 de los HECHOS del escrito de inconformidad presentado por la empresa 'GRUPO CASTHERD, S. A. DE C. V.', en su primer parte ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio.

"Asimismo, es cierto que se dio lectura al acta propia del Acto de Fallo efectuado el día 27 de mayo de 2009, mismo que se celebró bajo una Orden del Día y en desahogo del número tres, se emitió el Fallo respectivo, dando a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas y el resultado de la evaluación cualitativa llevada a cabo por el área requirente; así también, se comunicó el nombre del licitante a quien se adjudicó el contrato para la prestación del servicio correspondiente a la licitación de mérito, todo lo anterior en apego al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

"Dentro del mismo numeral arriba referido, es de hacer notar que en el penúltimo párrafo del numeral que se desanoga, llama la atención que la ahora ofendida, quiere distraer nuevamente la atención de esa H. Autoridad, al señalar el importe de la oferta del otro licitante; siendo que lo que se está observando es la descalificación técnica de ella, es decir la de 'GRUPO CASTHERD, S. A. DE C.V.'.

En su última parte del citado numeral de la inconformidad presentada por la empresa 'GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.', hace alusión a un documento que el representante de dicha empresa entregó en su momento en el Acto de Fallo y que lo llama 'inconformidad'; pero si esa H. Autoridad observa el escrito de referencia de la ahora agravada, carece de algunas características de suma importancia y valor probatorio para considerarlo como 'tal'; mismo que se encuentra anexo al acta correspondiente y del cual se anexa como prueba al presente informe; de tal forma fue que se le remitió a dar cumplimiento de lo que indica el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de haber aceptado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

manuscrito que la hoy quejosa intitula 'Inconformidad', quien estaría violentando los preceptos jurídicos que rigen el procedimiento de contratación que nos ocupa hubiesen sido los servidores públicos que presidieron el evento.

"EN LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA 'GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.', ES PERTINENTE ACLARAR LO MANIFESTADO POR LA HOY INCONFORME.

"Con el AGRAVIO que impugna la empresa 'GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.'; la hoy ofendida, pretende confundir a esa H. Autoridad al manifestar que su descalificación se debió a una evaluación que contraviene diversas disposiciones de carácter federal y de orden público y que por tanto perjudican a su representada.

"Al respecto, se observa que la hoy quejosa, trata de sorprender nuevamente a esa H. Autoridad al comentar de manera inclisiva que existe diferencia económica a favor de su representada, se insiste que lo que se está observando es la descalificación técnica de ella 'GRUPO CASTHERD, S. A. DE C. V' y no la oferta económica.

"Se reitera que una y otra vez, la ahora quejosa trata de confundir a esa H. Autoridad, ya que vuelve a utilizar el calificativo de CABALMENTE para la presentación de sus documentos y lo interpreta a su conveniencia, siendo que el término utilizado en la normatividad en la materia es el de CUALITATIVO y será para todos y cada uno de los requisitos señalados en las BASES de la licitación de la inconformidad que nos ocupa.

"Es de precisar que la CONVOCANTE da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al efecto dispone:

" 'Artículo 134.

" '...

" '... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

" 'Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...'

"En base al precepto jurídico antes invocado, resulta obvio que la CONVOCANTE debe considerar, que no sólo de una simple operación aritmética de sustracción y porque lo dice la hoy agraviada, decida que un licitante pueda ofrecer un servicio eficiente y eficaz para la Secretaría de Salud, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se emitan llámese Ley, Decreto, Reglamento, Políticas, Circular, entre otros y así como lo indica nuestra Carta Magna '... garantizar las mejores condiciones de compra en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

"Ahora bien, es menester exponer que la descalificación de la empresa en cita no fue por su oferta económica, sino por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el 'DOCUMENTO 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS' Propuesta Técnica de la Sección II de las BASES DE LICITACIÓN y que a la letra dice:

<p>" 'PROPUESTA TÉCNICA</p> 	<p>Documento 8 (Obligatorio).- 'Descripción de los SERVICIOS' firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que la contenga, según modelo de ANEXO 7 de la Sección V de las BASES.</p> <p>Este documento deberá ser presentado de conformidad a lo solicitado en el Anexo Técnico de la Sección VI de las BASES.</p> <p>Evaluación: Se verificará que el documento referido esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que lo contenga y que la información contenida sea idéntica a las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico y demás información solicitada en el modelo de Anexo 7 de la Sección V de las Bases.'</p>
--	---

"Así también, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones la CONVOCANTE invoca el artículo 35 de la referida Ley de Adquisiciones; y que a la letra dice:

" 'Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

" 'I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos: ...'

"Con lo anterior, esa H. Autoridad podrá observar que no se descalificó a la empresa cuantitativamente sino cualitativamente en la presentación de uno de sus requisitos, para el caso que nos ocupa 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS' Propuesta Técnica de la Sección II, Anexo 7 Sección V de las BASES de LICITACIÓN, toda vez que, no se advierte en su oferta a que se obliga al prestar el servicio que se está convocando; así como, tampoco no puntualiza los aspectos que va a ofrecer y que se necesitan para el cumplimiento de la prestación del servicio demandado por la Secretaría; como es el hecho de no establecer la obligación de aceptar efectuar una nueva entrega, no señala si la entrega será de persona a persona, no se obliga a notificar cuando no se encuentre el destinatario o haya cambiado de domicilio, no indica que proporcionará las guías las cuales hacen constar que la muestra biológica fue entregada en su destino, no establece si acepta presentar a los 3 días el escrito de la persona que será el responsable de la toma de decisiones, no apunta los destinos principales para la distribución objeto de la licitación en cita, entre otros.

"Por lo antes expuesto, y si se presta atención al documento que exhibe la ahora inconforme (Anexo 7), carece de las especificidades del servicio que requiere la Dependencia; ya que, hay



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

que cumplir con una serie de tareas para dar cumplimiento a cada una de las etapas, ya sea para recepcionar, trasladar, entregar, avisar, tomar decisiones o dar solución a eventualidades que se reflejen en el momento de la prestación del servicio; así como tampoco, se sabe a quién acudir para efectuar cualquiera de los trámites antes citados si se desconoce el nombre de la persona responsable para atenderlo; sirva lo anterior, para cada uno de los rubros citados en el Anexo Técnico de la Sección VI de las BASES de licitación que debe cumplimentar el licitante.

"Se insiste que hasta ese momento procesal, aún no se informa sobre alguna evaluación CUALITATIVA que la CONVOCANTE hubiera indicado respecto de las propuestas de los licitantes en el procedimiento de contratación invocado, y de la cual pudiera el hoy inconforme interpretar, que en el supuesto sin conceder que presentará CABALMENTE todos y cada uno de los documentos y anexos requeridos, como lo dice en su escrito.

"Asimismo, para evaluar la propuesta presentada por la ahora inconforme, la CONVOCANTE también atendió lo correspondiente al numeral 3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Sección I de las BASES de la Licitación en comento, que dice:

" 3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

" No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la CONVOCANTE, que tengan como propósito facilitar la presentación de las PROPOSICIONES y agilizar la conducción de los actos de la licitación, la inobservancia por parte de los LICITANTES respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus PROPOSICIONES.

" La forma de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección II de las BASES.

" Admitidas las PROPOSICIONES no podrán alterarse y deberán mantenerse en las mismas condiciones con que fueron aceptadas.

" Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE."

"Se indicó como causa de desecnamiento de la propuesta exhibida por la empresa hoy ofendida lo que a la letra se indica en el acta correspondiente al 'Acto de Fallo' y que se transcribe a continuación:

'NOMBRE DE LOS LICITANTES	PARTIDA EVALUADA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
BIOCHÉMICA	PARTIDA ÚNICA	SI CUMPLE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

19

L PACK EXPRES, S.A. DE C.V.		
GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA	<p>NO CUMPLE CON EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) 'DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS'.</p> <p>EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) QUE PRESENTA EL LICITANTE, EN EL APARTADO 'DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA' ÚNICAMENTE MENCIONA LO SIGUIENTE: 'SERVICIO DE PAQUETERIA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009'.</p> <p>DE ACUERDO CON LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO REQUERIDO TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ EN EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) 'DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS', QUE DEBERÍA SER PRESENTADO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA SECCIÓN VI DE LAS BASES.</p> <p>ASÍ MISMO SE INDICÓ QUE AL DOCUMENTO REFERIDO SE EVALUARÍA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA SEA IDÉNTICA A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.</p> <p>LO ANTERIOR, SE REAFIRMA EN EL ANEXO 7 'MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO' DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO 'DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA' DONDE SE INDICA 'NOTA: SE DEBE CONSIDERAR TODO LO SOLICITADO EN LA SECCIÓN VI DE LAS BASES'.</p> <p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SOLICITADO YA QUE EN SU PROPUESTA OMITIÓ MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 4 'DESECHAMIENTO', INCISO 'A' DE LA SECCIÓN I DE</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

20

		LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
--	--	---

"Se descalificó a la empresa hoy ofendida, toda vez que sólo enunció el título del servicio demandado por la CONVOCANTE en su documento, pero no indicó el alcance del servicio que ofertaba y al cual se obligaba tal y como se requirió 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS' de la Sección II y complementar el Anexo 7 Sección V de las BASES de LICITACIÓN.

"Se reitera, que el formato Anexo 7 de la Sección VI de las BASES deberá ser requisito tal y como se expresa en el cuarto párrafo del 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los SERVICIOS' '... NOTA: SE DEBE CONSIDERAR TODO LO SOLICITADO ...' y como ya se expuso en el transcurso de este recurso en las páginas 13 y 14 de este informe, algunas de las deficiencias que se encuentran en el citado formato puesto a la vista por la hoy agraviada y ello conllevaría a que no se garantizaría que cumpliera con sus obligaciones contractuales en la prestación del servicio exigido por la Secretaría de Salud.

"Es de precisar que, la CONVOCANTE en todos y cada uno de sus procesos licitatorios y éste no podría ser la excepción, ha seguido con las directrices establecidas en la Ley de Adquisiciones, a su Reglamento; así como también a las POBALINES de la SECRETARÍA, para emitir el 'Fallo' correspondiente de la LICITACIÓN que nos ocupa.

"La CONVOCANTE, procedió a realizar todos y cada uno de los pasos para pronunciar el 'Fallo' respectivo en el momento procesal oportuno, invocando los preceptos jurídicos para descalificar a la empresa 'GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.'

"En cuanto a la manifestación que hace la empresa GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V., de que la CONVOCANTE debió observar los criterios para verificar la calidad de las propuestas estableciendo mecanismos de puntos o porcentajes; me permito mencionar que en la Sección I, numeral 3.3.3 'PUNTOS Y PORCENTAJES' se establece que en caso de requerirse el mecanismo correspondiente se establecerá en los términos señalados en la Sección II de las BASES y en esta última se declara que 'NO APLICA'; tal y como podrá ratificarse en la hoja 31 de las citadas BASES, por lo que, resulta a todas luces improcedente las manifestaciones realizadas por la hoy inconforme.

"De igual manera, asombra nuevamente que la hoy quejosa, sólo considere los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley en la materia, olvidándose de lo que en su parte conducente y para el caso que nos ocupa, a la letra establece el precepto jurídico antes invocado, que señala:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

21

que se trate;...'

"A mayor abundamiento, me permito insistir que de manera dolosa e insistente, el proveedor pretende confundir una y otra vez al señalar que la CONVOCANTE está infringiendo lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, eso es falso, en virtud de que, como ya se explicó, la no aceptación de su propuesta fue debido al incumplimiento de un requisito en uno de los documentos requeridos en las BASES de la Licitación Pública Nacional 001/09 'SERVICIO DE PAQUETERÍA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009', es decir, no requirió debidamente el Documento 8 (Obligatorio), con lo cual se INCUMPLE y cae en los supuestos de las Sección I numeral 4 "DESECHAMIENTO" inciso a), que a la letra dice:

"4. DESECHAMIENTO.

"Se desecharán las PROPOSICIONES, partida(s) o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos solicitados como obligatorios en las BASES, así como cuando se compruebe que algún LICITANTE ha acordado con otro u otros elevar los precios de los SERVICIOS objeto de esta licitación, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás LICITANTES ...'

"Así también, la hoy agraviada, no menciona lo referente al artículo 36 Bis de la multicitada Ley en su parte conducente, cuando se refiere a la propuesta que reúna las condiciones técnicas requeridas por la CONVOCANTE y que garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y porque satisfacen la totalidad de los requisitos.

"Por todo lo antes expuesto, la CONVOCANTE tiene que evaluar todos y cada uno de los conceptos, rubro, requisitos, entre otros establecidos en BASES para poder adjudicar el contrato para la prestación del servicio que demanda la SECRETARÍA, no por el simple hecho de observar un importe que resultase el más bajo se otorgará el acto jurídico; ya que como se ha señalado, primeramente deben cumplirse los requerimientos técnicos solicitados, a efecto de asegurar que va a garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Ahora bien, si la hoy agraviada no entendió o tuvo duda de la presentación del citado 'Documento 8 (obligatorio)'; en el momento procesal oportuno que fueron los de las Juntas de Aclaración de Bases, no presentó cuestionamiento alguno referente a ello. Lo anterior, se podrá corroborar en la copia fotostática de las actas que se envían como prueba para este proceso.

"Cabe mencionar que el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones en la página 5 de 5 a la letra dice:

" 'A PREGUNTA EXPRESA SI EXISTÍA ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER, NO EXISTIENDO NINGUN COMENTARIO.'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

"En esa misma página 5 de 5 se asentó lo siguiente:

" SE HACE CONSTAR QUE TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES Y LAS RESPUESTAS FUERON LEÍDAS, POR LO TANTO, QUEDAN INCLUIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIENDO ESTA LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES QUE CELEBRA LA CONVOCANTE.

" EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y ESTANDO TODOS LOS PRESENTES DE ACUERDO TANTO EN PROCEDIMIENTO COMO EN LOS PUNTOS ASENTADOS, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA..."

"Es de señalar que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, establece que se desecharán las inconformidades cuando el inconforme no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"En este sentido, es de reiterar que en la Segunda Junta de Aclaraciones, al cierre del acta de la misma, no incluye ninguna nota por parte de algún representante de la empresa hoy ofendida, de lo cual no se desprende la existencia de una manifestación de objeción como lo requiere el numeral indicado en el párrafo anterior, ni tampoco se incluyen los argumentos y razones jurídicas que la fundamenten, asimismo, tampoco se precisan los actos, por lo que en términos de dicho numeral (artículo 65 de la multicitada ley) procedería el desechamiento de la inconformidad.

"El propio inconforme hace pensar a esa H. Autoridad que, la CONVOCANTE transgredió los artículos citados con anterioridad, al momento de desechar su propuesta, cuando realmente no fue aceptada por incumplir con uno de los documentos considerados como 'Obligatorios', para el caso que nos ocupa el relativo al Documento 8 (Obligatorio) Descripción de los Servicios, pretendiendo además la reposición del procedimiento o que se declare nulo un evento que siempre fue conducido de conformidad a lo establecido en las BASES de LICITACIÓN y a la normatividad aplicable.

"Como nuevamente puede observarse, la hoy ofendida, pretende hacer pensar a esa autoridad que su propuesta fue desechada argumentando lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, cuando realmente no fue aceptada por incumplir lo exigido en el 'Documento 8 (Obligatorio) Descripción del Servicio' de la Sección II de las BASES de la LICITACIÓN, este punto se ha expuesto anteriormente y que en obvio de repeticiones, se reproduce como si a la letra se insertará.

"Como se ha expresado a través del cuerpo de este recurso, la evaluación de la CONVOCANTE es correcta; dado que la CONVOCANTE siempre actuó en el marco de la normatividad, en todos y cada uno de los actos del proceso licitatorio para la contratación del servicio de 'SERVICIO DE PAQUETERÍA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009'.

"Debido a los argumentos antes descritos, y que el acto que se impugna se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

debidamente sustentado en BASES, resulta improcedente se decrete la nulidad del Acto Impugnado ni mucho menos la reposición del mismo, ya que conforme a la Ley en la materia, la CONVOCANTE ha actuado con las directrices establecidas.

"No se omite mencionar que en la foja 10/14 del escrito de inconformidad presentado por la empresa 'GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.', acepta la omisión de no anotar a detalle la descripción del servicio a contratar por la Secretaría de Salud, por lo que se denota que el hoy quejoso, pretende que la CONVOCANTE acepte su propuesta técnica distinta a la exigida en las BASES de licitación. En el supuesto sin conceder que se declarara como adjudicado la empresa en cita, cómo saber que servicio va a proporcionar si no existe información clara y precisa y mucho menos a detalle de lo requerido por la Dependencia, tal y como se ha expuesto en el transcurso de este ocurso y que en obvio de repeticiones, se reproduce como si a la letra se insertará, y por lo que de ser aceptado quienes infringirían la normatividad serían los servidores públicos facultados para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

"Con la supuesta descalificación, la hoy inconforme, de nueva cuenta invoca e interpreta el contenido de la LAASSP y en específico el artículo 36 fracción IV segundo y tercer párrafos cuando quedado debidamente acreditado el incumplimiento técnico por parte del quejoso.

"LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE DESTACAN PARA EL CASO EN ESPECÍFICO, SON LAS SIGUIENTES:

"Art. 134. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo y tercer párrafos el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 31. Fracción IV. de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a señalamiento de causa de descalificación, el cual a la letra dice:
(transcribe)

"Art. 35. Fracción IV. de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo al acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 36. Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público relativo a Evaluación de las Proposiciones, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 36 Bis. Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a Evaluación de las Proposiciones, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 65. Primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la inconformidad, el cual a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

24

(Transcribe)

"Art. 66. primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la inconformidad, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público relativo a la inconformidad, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"Art. 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público relativo a la inconformidad, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

"EN ALCANCE A LO SEÑALADO HASTA EL MOMENTO RESULTA IMPORTANTE RESALTAR OTROS ASPECTOS.

"El inconforme trata de confundir a la Autoridad, toda vez que todos y cada uno de sus actos de inconformidad alegados, los basa en que solamente se evaluó superficial su escrito y que esto fue de manera errónea; es menester recordar que la CONVOCANTE tiene la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos que exhiba cada uno de los licitantes, que se han solicitado en BASES, por lo que no aplica lo que el hoy inconforme señala en su escrito.

"CON RELACIÓN A LO VERTIDO POR LA EMPRESA INCORFORME ES IMPORTANTE ACLARAR LO SIGUIENTE:

"Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado por los razonamientos lógico-jurídicos expresados a lo largo del presente documento, se observa el cumplimiento en todas y cada una de sus partes tanto en la Primera, Segunda Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, Acto de Fallo por parte de la CONVOCANTE, tan es así que dichas actas han sido firmadas por todos y cada uno de los participantes del evento, para con ello dar cumplimiento a lo que establece el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra nos indica:

"Artículo 34

" Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la dependencia o entidad derivadas de la junta de aclaraciones, constarán en el acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

que al efecto se levante de cada junta, la que contendrá la firma de los asistentes.

"Como puede observarse, los argumentos de inconformidad presentados por el licitante han sido desvirtuados uno a uno, mediante argumentos jurídicos y técnicos, elementos documentales y de análisis, ratificando exitosamente el proceso licitatorio que nos ocupa.

"Bajo el contexto anterior, pongo a consideración de ese H. Órgano Interno de Control, las manifestaciones de hecho y derecho vertidas por esta convocante, las cuales están encaminadas a desvirtuar, la incorrecta apreciación del inconforme." (Sic)

10.- Que por acuerdo del tres de julio de 2009 se tuvo por precluido el derecho de la empresa "BIOCHEMICAL PACK S.A. DE C.V." para hacer manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por la empresa "GRUPO CASHTERD S.A. DE C.V.", al no haberlo hecho dentro del plazo que para tal efecto le fue concedido.

11.- Que con fecha ocho de julio de dos mil nueve (foja 783), esta Área de Responsabilidades emitió proveído mediante el cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante las cuales se desahogaron al tenor de lo dispuesto por los artículos, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

12.- Que por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil nueve (foja 784), esta Área de Responsabilidades puso a disposición de los interesados las actuaciones del expediente I-012/2009, para que en el término de cinco días presentaran alegatos por escrito.

13.- Que con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, la empresa "BIOCHEMICAL PACK EXPRESS, S.A. DE C.V." (fojas 792), presentó alegatos manifestando:

"La improcedencia de los argumentos y fundamentos que pretendió hacer valer el inconforme, quedó de manifiesto, ya que no han sido suficientes para sustentar su inconformidad ya que como quedó debidamente probado sólo se apoyó en el hecho de ofrecer un precio más bajo, si no todas las condiciones con la que se ofrece en la propuesta.

"El inconforme durante el presente procedimiento, no probó cumplir con lo requisitos necesarios para sustentar su inconformidad evidentemente improcedente, pues, si bien es correcto que el artículo 134 de nuestra Carta Magna dispone a la letra lo reproducido por el inconforme, no es menos cierto que no cumplió cabalmente con el mismo, ya que en sentido del texto completo, resulta no favorecerle en el presente procedimiento al inconforme, ya que, siguiendo los principios que se resaltan de dicho artículo, en el mismo se establece claramente que, con el fin de respetar la seguridad de las mejores condiciones al Estado, no sólo se tomarán en cuenta el precio bajo, sino las mejores condiciones económicas, y esto hace eco en que el fallo fue debidamente fundamentado, ya que se estudiaron todas las condiciones para





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

que estas condiciones económicas se cumplieran, toda vez que, no basta que el inconforme haya presentado una propuesta baja, sino que esa propuesta debía contener todas condiciones ofertadas, cuestión que no estuvo cubierta, no sólo por el hecho de que no se haya presentado el formato establecido, sino porque simplemente no se presentaron y está debidamente documentado que sólo se mencionó el servicio, sin detallar las condiciones, términos, plazos, forma, en resumen circunstancias de tiempo, modo y lugar que delimitaran las particularidades sobre la prestación del servicio, circunstancia que implica una obligación al prestar el servicio y las cuales al no ser detalladas, se correría el riesgo de no ser oponibles en caso de un incumplimiento por el prestador del servicio, lo que repercutiría directamente en las condiciones económicas iniciales, afectando gravemente al Estado al tener que llevar a cabo acciones no previstas o que seguramente acarrearía gastos innecesarios para exigir el cumplimiento del servicio, siendo aún más grave, el hecho de que, al no existir condiciones específicas detalladas, el estado corre el riesgo de hacer una inversión en algo que podría ser contrario a lo esperado.

"Por otro lado igualmente ninguno de los argumentos vertidos hace prueba de que fue violado el procedimiento de licitación materia de la inconformidad, ya que en obvia de su contenido, es notorio que la misma, sustentada o ya manifestado por el suscrito, no basta que la propuesta resulte ser más baja, sino que la misma debe ser sustentada con todas las condiciones técnicas que afecten la ejecución del servicio ofertado y que las particularidades sean exigibles, lo que sustenta que al no haber presentado dichas condiciones técnicas el inconforme se correría un riesgo inminente de un costo mayor del servicio al tener que hacer gastos innecesarios para obtener el servicio requerido en los términos y condiciones de economía que resulten las mejores y más favorables para el Estado, evitando el riesgo de un incumplimiento total y/o parcial del servicio lo que sustenta que el inconforme haya sido descalificado, no sólo por no presentar los formatos detallados en las Bases, sino por no presentarlas como ocurrió y está debidamente probado, ya que ese requisito no puede determinarse solamente con la mención del nombre del servicio licitado, sino con todas y cada una de las particularidades que se detallan en las condiciones técnicas, que no pueden cubrirse con un contrato después de la adjudicación ya que no puede suscribirse un contrato sin las condiciones previamente establecidas.

"Por lo anterior, siendo notoriamente infundada ya que nunca probó el inconforme que sus argumentos sustentarán la misma inconformidad presentada por Grupo Castherd, S.A. de C.V., debe declararse improcedente y dado que resulta evidentemente notorio que el inconforme ha procedido con mala fe y con el único objeto de retrasar y entorpecer el proceso de contratación de la licitación en comento, solicito se sancione a dicho inconforme conforme a lo establecido en el artículo 59 en relación con el 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." (Sic)

14.- Que con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de alegatos presentado por la empresa "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V." (fojas 794), en el que manifiesta lo siguiente:

"2.- Con fecha 12 de junio del 2009 y en apego a los artículos 37, fracción XII de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Fracción II, 11,65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 3 Apartado D, 76 Segundo Párrafo y 80 Fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2,49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se ADMITE a trámite la Inconformidad por cumplir con los requisitos de procedibilidad.

"3.- Con fecha 26 de junio del 2009 la Convocante de la Licitación, es decir la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales presenta su informe circunstanciado ante este H. Órgano de Control Interno en donde lejos de ser estimado como un apoyo a la solución del presente procedimiento, en una primera instancia se deslinda de los hechos propios de la licitación en el sentido de que ni niega ni afirma los hechos a pesar de que los mismos fueron establecidos en el proceso de licitación asumiendo con ello una posición de indiferencia ante los actos que ellos mismos coordinaron y celebraron como ente convocante.

"En el mismo sentido y sin una posición juiciosa que se someta a la alta capacidad de análisis e indudable parcialidad con el que este Órgano sancionador actúa, en todo el informe previene a esa H. Autoridad y en toda intención de trazar una directriz acusa al ahora inconforme de querer desviar la atención y querer sorprender a este H. Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud, siendo que en ejercicio de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como su Reglamento y demás leyes aplicables al caso, mi representada hizo uso de un derecho al inconformarse contra actos de la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud en su calidad de convocante en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocado para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No infecciosas 2009", Informe en el cual a toda luz impone ser juez y parte emitiendo juicios inadecuados e imprecisos respecto del aludido proceso y sobre el ejercicio del derecho que la convocante ahora inconforme ejerció a fin de evidenciar tales anomalías.

"Es libre de discusión la calidad de esta H. Autoridad así como la capacidad de análisis y estudio jurídico que se aplican en casos como el que ahora nos ocupa, por lo que es inaceptable que un ente que es parte de este procedimiento quiera interferir e invadir esferas de juicio que indudablemente no le corresponden.

"Por otra parte es de observarse que la autoridad que rinde el informe a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales pretende justificar de manera por demás ilegal en la que actuó, dentro del procedimiento de licitación violentando diversos principios constitucionales en especial el PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, el cual constriñe a la autoridad a sujetarse a lo expresamente facultado por la norma y a no ir más allá de lo que los ordenamientos le facultan, ya que, la autoridad dejó de observar de forma integral las propuestas y la exacta aplicación de los artículos de la Ley de la materia y sus Reglamentos violentando así los principios de SEGURIDAD JURÍDICA Y RESERVA DE LEY consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si como manifiesta la autoridad en su informe que la descalificación se debió a que no se cumplieron con todos los requisitos señalados en las Bases de la Licitación de referencia, también es que no tuvo en primer lugar que aceptarse la proposición que mi representada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V., exhibió, en segundo lugar tal y como lo señala el artículo antes enunciado se tuvo que desechar la misma, toda vez que no se cumplió con la exhibición del citado documento número 8..., y en tercer lugar la descalificación no tuvo que darse en el fallo, observándose indebidamente una parcialidad para favorecer a la empresa adjudicada, ya que al abrirse los Sobres que contenían las propuestas de los licitantes y al observarse que la propuesta que mi representada GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V., era mucho menor a la de la adjudicada, hace presumir que en efecto la descalificación fue por circunstancias "CUANTITATIVAS" y no "CUALITATIVAS" como en el informe se hizo ver por parte de la autoridad.

"Lo único rescatable del informe presentado por la Convocante es el Orden jerárquico que marca respecto a nuestro marco Jurídico aplicable en este caso, en el cual establece en primer término y sin lugar a dudas los Principios Rectores establecidos en nuestra Carta Magna la cual en su artículo 134 establece:

(Transcribe)

"Efectivamente y lejos del término establecido para ello la licitante adjudicada presente un intento de Informe Circunstanciado, el cual se debe desestimar y tener como no presentado dejando fuera de cualquier estudio y razonamiento los desatinados argumentos presentados por dicho ocursoante, delegando dicha valoración a juicio de este H. Órgano Interno de Control al cual estamos sometidos en el presente procedimiento.

"5.-Con fecha 22 de junio del 2009 este H. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en virtud del oficio número 3047/0782/2009 de fecha 17 de junio del presente año signado por la Directora General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en donde señala que con la suspensión del procedimiento licitatorio que hoy se combate "se causaría perjuicio al interés social, en principio porque se dejaría de atender el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012...(sic) se acuerda que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud continúe bajo su más estricta responsabilidad con el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09, convocado para la contratación de Servicio de Paquería para el envío de muestras Biológicas Infecciosas y no Infecciosas 2009, lo anterior sin perjuicio del sentido y términos en que se emita la resolución correspondiente..."

"De lo anteriormente vertido se desconoce por el ocursoante el estado actual del servicio de paquería por lo que sería inapropiado emitir un juicio o señalamiento, por lo que es de reserva el derecho que al respecto me pudiese asistir.

"6.- Mediante oficio de fecha 9 de junio del 2009, 'se ponen a disposición de los interesados las actuaciones del expediente del procedimiento en que se actúa para que en su caso en un término de cinco días se presenten los alegatos por escrito', situación que en tiempo y forma conforme al presente escrito se desahogan para todos los efectos legales a que haya lugar." (Sic)

15.- Que por acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve (foja 815), esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

Responsabilidades tuvo por recibidos los alegatos formulados por la inconforme y el tercero perjudicado y por cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme "GRUPO CASTHERD S.A. DE C.V.", la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación del "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y no Infecciosas 2009", celebrado el veintisiete de mayo de dos mil nueve, indebidamente desechó su propuesta técnica por incumplir con el documento 8 de la Sección II de las Bases Licitatorias, debido a que:

- Sí cumplió con lo solicitado en dicho documento, y aún cuando su propuesta era solvente y con un precio más bajo al de la empresa adjudicada.
- Su proposición respecto del servicio licitado fue solvente considerando que en lo general cumplió con los requisitos exigidos por la convocante, no así con las exigencias cualitativas las cuales se evaluaron de manera superficial omitiendo criterios rectores establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables.
- La convocante debió observar los criterios establecidos para verificar la calidad de las propuestas estableciendo prioritariamente los mecanismos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

30

de puntos y porcentajes, con el fin de obtener el mejor costo beneficio propuesto por los licitantes.

- A pesar de que la descripción técnica contenida en el anexo 7 no fue literal, tal información se encontraba debidamente descrita en su propuesta económica y, por tanto, no se vio afectada la solvencia de su propuesta.

Consecuentemente, al tomar tal determinación dejó de observar lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por la empresa "GRUPO CASTHERD S.A. DE C.V.", precisado en el considerando que antecede, es de señalar que los artículos 36, fracción I, y 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afectan la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

"I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

31

establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas." (Sic)

De los artículos transcritos se colige, que para hacer la evaluación de las proposiciones se debe de verificar que cumplan con los requisitos solicitados en las bases, considerando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases; que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como finalidad facilitar la presentación de las proposiciones, ni cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia de los licitantes respecto de dichas condiciones no será motivo de desechamiento de las propuestas.

Qu entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecta la solvencia de las propuestas está proponer un plazo de entrega menor al solicitado; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos, y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

Asimismo se establece que no pueden suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas y que el contrato se adjudicará a aquél participante cuya propuesta resulte solvente al reunir los criterios de adjudicación establecidos en bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y no Infecciosas 2009", en la Sección I, numeral 1, tercer párrafo, numeral 2, sexto párrafo, numeral 3.2, octavo párrafo, numeral 3.3, segundo y sexto párrafos y 3.3.5; Sección II, PROPUESTA TÉCNICA, Documentos 8, (fojas 342, 343, 349, 350, 352 y 362) estableció:

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

"Presentar PROPOSICIONES conforme a las BASES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

"2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES.

"Todos los documentos que se soliciten como obligatorios en la Sección II de las BASES, deberán elaborarse con toda claridad y precisión a fin de evitar errores de interpretación, considerando todos y cada uno de los requisitos solicitados en estas BASES.

"3. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

"3.2 DESARROLLO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

"Se procederá a la revisión cuantitativa de la documentación solicitada como obligatoria en la Sección II de las Bases, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"La forma de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección II de las BASES.

"Una vez hecha la evaluación a los criterios señalados en el numeral 3.3, de las PROPOSICIONES, el CONTRATO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE.

3.3.5 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

"Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES a disposición del ÁREA SOLICITANTE, para que ésta y/o el ÁREA TÉCNICA lleven a cabo la evaluación cualitativa de las mismas, conforme a lo dispuesto en la Sección II de las BASES y elaboren el dictamen, el cual deberá de especificar las partidas y/o agrupación de partidas que cumplen o no con lo solicitado en las BASES y las causas sobre el desechamiento de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

"El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOCANTE para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la LEY y, para la emisión del fallo respectivo.

"SECCIÓN II

"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN.

"A continuación se establecen las particularidades aplicables al presente procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

licitación:

<p>"PROPUESTA TÉCNICA"</p>	<p>Documento 8 (Obligatorio).- 'Descripción de los SERVICIOS' firmado personalmente por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que la contenga, según modelo de ANEXO 7 de la Sección V de las BASES.</p> <p>Este documento deberá ser presentado de conformidad a lo solicitado en el Anexo Técnico de la Sección VI de las BASES.</p> <p>Evaluación: Se verificará que el documento referido esté firmado autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que lo contenga y que la información contenida sea idéntica a las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico y demás información solicitada en el modelo de Anexo 7 de la Sección V de las Bases."</p>
----------------------------	---

Asimismo, en las Secciones V y VI de las Bases se lee lo siguiente:

"ANEXO 7 MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE

<p>"México, D.F., a ____ de ____ de 200 ____.</p> <p>Secretaría de Salud</p> <p>Presente.</p> <p>"Con relación a la Licitación Pública (nombre y número) _____, me permito ofertar lo siguiente</p>	<p>Hoja No. _____ de _____</p>
---	--------------------------------

"No. de Partida	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad
-----------------	------------------------------	------------------	----------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

34

PARTIDA UNICA	NOTA: DEBE CONSIDERAR TODO LO SOLICITADO EN LA SECCIÓN VI DE LAS BASES		
----------------------	---	--	--

"Atentamente		
Nombre de la persona	Cargo en la empresa	Firma
Facultada legalmente		
Nota 1: En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el formato.		

"SECCIÓN VI
"ANEXO TÉCNICO

"PARTIDA	CONCEPTO
UNICA	SERVICIO DE PAQUETERÍA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS NO INFECCIOSAS, INFECCIOSAS 2009

"SERVICIO REQUERIDO

"El Servicio de Paquetería para el envío de paquetes que contienen Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas, se llevará a cabo dentro del área metropolitana y a nivel nacional como se indica en esta sección.

"El contrato tendrá una vigencia a partir del 1° de junio al 31 de diciembre de 2009.

"La prestación del servicio se celebrará mediante un CONTRATO ABIERTO estableciéndose



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

para ello el presupuesto mínimo y máximo como se indica a continuación:

Presupuesto (antes de IVA)	
mínimo	máximo
\$700,00.00	\$1'750,000.00

"El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) a través de la Subdirección de Investigación Proporcionará al PROVEEDOR el paquete donde se colocaran la muestra biológica infecciosa y no infecciosa, con las siguientes características:

"Dentro de una hilera térmica (unicel) con dimensiones aproximadas de 17.5cm de alto x17cm de ancho y 27cm de largo, la cual contendrá la muestra sanguínea con 4 refrigerantes de gel congelados de aproximadamente 150grs, cada una de las hileras será entregada a una temperatura mínima de 2 a 8 grados centígrados, esta hilera se introduce en una caja secundaria de cartón la cual se fleja con cinta adhesiva con la leyenda 'Frágil Manéjese con Cuidado' y con las etiquetas reglamentarias para el manejo de muestras biológicas infecciosas (biohazard) el peso total por cada paquete contenido en una hilera es en promedio de 2.5 kilogramos aproximadamente.

"El proveedor deberá tomar en cuenta que para la entrega de los paquetes debe cumplir con los tiempos máximos establecidos por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a fin de que se garantice la integridad de las muestras, es importante mencionar que los tiempos indicados se consideran a partir de que el PROVEEDOR reciba el paquete por parte del CNTS a través de la Subdirección de Investigación.

"Destino	Tiempo máximo de entrega
Local (D.F. y Área Metropolitana)	32 horas
Nacional	32 hora

"Para efecto de la validación de este requisito, el PROVEEDOR se obliga a notificar de inmediato vía telefónica a la Subdirección de investigación, en caso de que el destinatario no se encuentre o haya cambiado de domicilio la fecha y hora en que intentó hacer la entrega especificando los motivos por lo cuales no pudo concluir el proceso. Debiendo recabar un número de reporte de esta situación.

"Si durante el traslado de las muestras, éstas no llegan a su destino previa notificación a la Subdirección de Investigación debido a extravío, robo o cualquier otra circunstancia imputable al PROVEEDOR o bien que al entregar los paquetes no estén en el empaque original o que se presenten señales de haber sido violados, rotos o maltratados el CNTS se reserva el derecho de aplicar un descuento en el pago de la facturación, equivalente al costo de la evaluación de 5 marcadores serológicos por cada paquete que caiga en el supuesto de este párrafo, tal como están tasados en el tabulador vigente de servicios médico asistenciales para el CNTS en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

nivel 6 (publicado en el D.O.F., el día 16 de junio de 2008) situación que no exonera al PROVEEDOR de hacer nuevamente la entrega de los paquetes que se encuentren en este supuesto sin cargo adicional para la SECRETARÍA.

"EL PROVEEDOR deberá proporcionar al CNTS como parte del servicio las guías, mediante el cual se constate que la muestra biológica infecciosa y no infecciosa fue entregada en su destino en tiempo y forma. Estas guías deberán anexarse a la factura correspondiente para que proceda el pago.

"OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO:

"1. EL LICITANTE adjudicado deberá presentar a la Coordinación Administrativa del CNTS dentro de los tres días hábiles posteriores al acto de fallo, escrito donde indique el nombre y teléfono del responsable del servicio con facultades para tomar decisiones o resolver algún problema que surja con referencia a la prestación del servicio contratado, en caso contrario se aplicará una deducción.

"Así mismo, se deberá indicar el nombre y teléfonos del ejecutivo de cuenta al que la Subdirección de Investigación contactará para llevar a cabo la planeación de los envíos.

"2. EL PROVEEDOR deberá proporcionar al CNTS con un mínimo de 15 días a partir de la planeación establecida por el CNTS el material necesario: guías, bolsas y sobres, requeridos para realizar los envíos de las muestras infecciosas y no infecciosas, debiendo el PROVEEDOR verificar continuamente que no haya desabasto de éstos con la persona encargada del envío.

"3. EL PROVEEDOR deberá suministrar a la Subdirección de Investigación con un tiempo mínimo de 72 horas antes de realizar el envío de acuerdo a la planeación establecida por el CNTS las guías de cada uno de los paquetes que contendrán las muestras biológicas infecciosas y no infecciosas de cada uno de los envíos que se realicen, estas deberán generarse electrónicamente de acuerdo al listado que le será proporcionado por Subdirección de Investigación del CNTS.

"4. EL PROVEEDOR deberá de entregar los paquetes de persona a persona, y por ningún motivo deberá ser entregada en buzones o terceras persona, a menos de que exista petición por escrito del Área Remitente, de no cumplir se hará acreedor a la deductiva correspondiente.

"ENVÍO DE MUESTRAS.

"El envío se realizará como mínimo una vez al año y un máximo de tres veces al año, a cada uno de los destinos implicados en la siguiente tabla, el envío de la Red de Referencia consta de 540 muestras por envío (es decir 540 paquetes que se distribuyen en el área metropolitana y estados de la República Mexicana).

"Para la ciudades en las entidades federativas distintas al D.F., se entregará un solo paquete a cada una de las ciudades. En el caso del D.F. y área metropolitana podrá haber variaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

37

"DESTINOS PRINCIPALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS

"DESTINOS
(Se establecen los destinos)

"Los LICITANTES deberán considerar los precios unitarios antes de IVA de los destinos señalados en la tabla anterior de acuerdo a los siguientes rubros:

- "A) Guías que cubran hasta 1 kg.
- "B) Guías que cubran desde 1.01 kgs hasta 2.5 kg.
- "C) Guías que cubran desde 2.51 kgs hasta 3.0 kg.

"Estos destinos son de carácter meramente enunciativo más no limitativo, por lo que se podrá enviar paquetería a otros destinos tanto de área metropolitana como a nivel nacional.

"De acuerdo al párrafo anterior, en lo referente a otros destinos diferentes a los enunciados, a los que se pudiera requerir el servicio, se requerirá que estos tengan un precio convenido tomando como referencia los precios que el LICITANTE presentará como parte de su propuesta económica.

Es conveniente precisar que en el caso de otros destinos diferentes a los enunciados el CNTS se reserva el derecho de cotizar con uno o más terceros y elegir la mejor opción." (Sic)

De la documental transcrita, valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y No Infecciosas 2009" que fueron consentidas por GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V. , al no inconformarse dentro del plazo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en principio, que la presentación de las propuestas tenía que ser conforme a las Bases; elaborar los documentos solicitados como obligatorios con claridad y precisión a fin de evitar errores de interpretación, debiendo considerando todos los requisitos solicitados en dichas bases.

Asimismo, se estableció que durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones únicamente se llevaría a cabo la evaluación cuantitativa de la documentación solicitada como obligatoria sin entrara al análisis de su contenido.

De igual forma se estableció que el contrato sería adjudicado a aquel participante que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

38

cumpliera con todas las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas y que serían desechadas las propuestas cuando no se cumpliera con alguno de los requisitos solicitados como obligatorios.

En la Sección II de las Bases, se requirió la presentación obligatoria del documento 8 denominado "Descripción de los Servicios" el que debía ser firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello, según modelo de ANEXO 7 de la Sección V de las BASES, dicho documento debía ser presentado de conformidad a lo solicitado en el Anexo Técnico de la Sección VI de las bases y respecto del cual se evaluaría que el documento estuviera firmado, así como que la información contenida fuera idéntica a las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico y demás información solicitada en el modelo de Anexo 7 de la Sección V de las referidas Bases Licitatorias.

En el anexo 7, "Modelo para la Descripción del Servicio" se estableció en la "nota" que se debería de considerar todo en lo solicitado en la Sección VII de las mencionadas Bases.

En el Anexo Técnico de la Sección VII la convocante en cuanto al servicio licitado refirió, entre otras cosas, que el servicio de paquetería para el envío de muestras físicas infecciosas y no infecciosas se realizaría dentro del área metropolitana y a nivel nacional; urgencia del contrato; características de los paquetes a entregar; tiempos máximos de entrega; supuestos para los casos de pérdida, robo y demás circunstancias que deterioraran o afectaran las entregas; descuentos a aplicar al proveedor por ubicarse en alguno de los supuestos mencionados anteriormente; entrega de guías por parte del proveedor para la acreditación de entregas en tiempo y forma; responsables de la toma de decisiones para el caso de contingencias o problemas y formalidades en las entregas y periodicidad en el envío de muestras.

Ahora bien, a fojas 582 del expediente en que ahora se resuelve se encuentra como parte de la propuesta técnica presentada por la ahora inconforme, el documento 8 obligatorio requerido en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y No Infecciosas 2009", en el que se contiene:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

39

CASTHERD
S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

México, D.F. a 04 de Mayo de 2009		Hoja No. 1 de 1	
Secretaría de Salud Presente:			
En relación a la Licitación Pública Nacional No. 0012001-001-09 "Servicio de Paquetería para el envío de muestras biológicas, infecciosas y no infecciosas 2009", me permito ofrecer lo siguiente:			
Nombre de Partida	Descripción Técnica Completa	Cantidad de Medida	Cantidad
UNIDAD ÚNICA	SERVICIO DE PAQUETERIA PARA EL ENVIO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009.	PIEZA	540
Atentamente: LIC.		Representante Legal de: Grupo CASTHERD, S.A. DE C.V.	

CONTROL EN LA
DE SALUD

Grupo CASTHERD, S.A. de C.V.

De la documental transcrita, valorada al tenor de lo dispuesto en los artículos 197, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se advierte que; en cuanto al documento 8 "Descripción del Servicio" presentado por la ahora inconforme para cumplimentar lo solicitado como obligatorio en la Sección II de las bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa, si bien se aprecia que se encuentra firmado por la persona facultada para ello no menos cierto es que no se encuentra debidamente requisitado toda vez que en el rubro denominado "Descripción Técnica completa" únicamente se señaló el nombre del servicio a contratar, es decir no estableció ninguna información relativa a las especificaciones del servicio solicitado en el anexo técnico.

En razón de lo anterior, fue válido que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas Infecciosas y No Infecciosas 2009", celebrado el veintisiete de mayo de dos mil nueve (fojas 541 a 571), el que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena, al evaluar el documento 8 de la Propuesta Técnica presentados por la empresa "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", desechara su propuesta, en los siguientes términos:

"SE INFORMA QUE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES FUERON EVALUADAS; ASIMISMO SE NOTIFICA QUE DE LAS PROPOSICIONES EVALUADAS EXISTEN PARTIDAS DESECHADAS COMO SE SEÑALA EN LA SIGUIENTE FRACCIÓN.

"FRACCIÓN II.- EL NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON EVALUADAS POR OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS, ES EL SIGUIENTE:

"NOMBRE DE LOS LICITANTES	PARTIDA EVALUADA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
BIOCHEMICAL PACK EXPRESS, S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA	SI CUMPLE
GRUPO CASTHERD S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA	NO CUMPLE CON EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) 'DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS'. EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) QUE PRESENTA EL LICITANTE, EN EL APARTADO 'DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA' ÚNICAMENTE MENCIONA LO SIGUIENTE: 'SERVICIO DE PAQUETERIA PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS Y NO INFECCIOSAS 2009'. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO REQUERIDO TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ EN EL DOCUMENTO 8 (OBLIGATORIO) 'DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS', QUE DEBERÍA SER PRESENTADO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA SECCIÓN VI DE LAS BASES. ASÍ MISMO SE INDICÓ QUE AL DOCUMENTO REFERIDO SE EVALUARÍA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA SEA IDÉNTICA A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

ORGANO

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

41

		<p>LO ANTERIOR, SE REAFIRMA EN EL ANEXO 7 'MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO' DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO 'DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA' DONDE SE INDICA 'NOTA: SE DEBE CONSIDERAR TODO LO SOLICITADO EN LA SECCIÓN VI DE LAS BASES'.</p> <p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SOLICITADO YA QUE EN SU PROPUESTA OMITIÓ MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 4 'DESECHAMIENTO', INCISO 'A' DE LA SECCIÓN I DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."</p>
--	--	--

Toda vez que la empresa inconforme no cumplió con lo solicitado en el documento 8 de la Sección II de las Bases de las Bases de la Licitación número 00012001-001-09, ya que en el documento que presentó no realizó la descripción técnica completa del servicio ofertado; consecuentemente, la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuvo apegada a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 4, inciso a) de las Bases del procedimiento licitatorio en cuestión, que prevén:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afectan la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

"4. DESECHAMIENTO.

"Se desecharán las proposiciones, partidas o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

"a) Cuando no se cumpla con alguno de los documentos solicitados como obligatorios en las BASERS, así como cuando se compruebe que algún LICITANTE ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás LICITANTES" (Sic)

Sin que sea óbice de lo anterior, lo manifestado por la empresa "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", tanto en su escrito de inconformidad como en su escrito de alegatos, en el sentido de que su propuesta es la más baja en precio y, por tanto, más favorable a los intereses de la Secretaría de Salud respecto de la propuesta de la empresa ganadora, en virtud de que de acuerdo con el punto 3.3 denominado Criterios de Evaluación y Adjudicación de la Sección I de las Bases de la licitación que se cuestiona, el precio no es la única condición a considerar para la adjudicación del contrato, sino que se deben considerar las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, por lo que al quedar acreditado que la ahora inconforme no cumplió con los requisitos técnicos solicitados, su propuesta no resultó solvente y por tanto, el precio que ofreció no puede considerarse el más bajo.

Ahora bien, por lo que hace sus manifestaciones en el sentido de que la convocante debió observar los criterios establecidos para verificar la calidad de las propuestas estableciendo prioritariamente los mecanismos de puntos y porcentajes respecto de la conveniencia de evaluación con el fin de obtener el mejor costo beneficio propuesto por los licitantes; es de señalarse que en la Sección II de las Bases del procedimiento Licitatorio que nos ocupa se estableció lo siguiente:

PUNTOS Y PORCENTAJES (Sección I, punto 3.3.3)	APLICA ()
	NO APLICA (X)

Consecuentemente, la convocante no estaba en aptitud de verificar la calidad de las propuestas estableciendo prioritariamente los mecanismos de puntos y porcentajes respecto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

43

de la conveniencia de evaluación con el fin de obtener el mejor costo beneficio propuesto por los licitantes, al establecerse desde las bases que este criterio de evaluación y adjudicación no aplicaba; amén de que, como quedó acreditado precedentemente, la propuesta de la ahora inconforme no cumplió los requisitos técnicos previstos en las Bases licitatorias.

Respecto a su argumento consistente en que a pesar de que la descripción técnica contenida en el anexo 7 no fue literal, tal información se encontraba debidamente descrita en su propuesta económica y por tanto no se vio afectada la solvencia de su propuesta; es de señalarse que a foja 594 del expediente que se resuelve obra copia certificada de la Propuesta Económica de la ahora inconforme, en la que se aprecia que únicamente se constriñe a determinar el lugar y precio que ofertó por cada una de las partidas licitadas, mas no detalla los demás puntos previstos en el Anexo Técnico (Sección VI de las Bases), por lo que esta manifestación no conlleva a cambiar el criterio de esta autoridad.

En este sentido, y con relación al argumento de que su proposición respecto del servicio licitado fue del todo solvente considerando que en lo general cumplió con los requisitos exigidos por la convocante, no así con las exigencias cualitativas, es de advertir que expresamente reconoce que no cumplió con lo solicitado en el "Documento 8 (Obligatorio) 'Descripción de los Servicios'", ya que si bien presentó dicho documento, cumplido así cuantitativamente con la documentación solicitada, admite que su propuesta no cumplió con la exigencias cualitativas exigidas por la convocante, como que determinó previamente.

A continuación, esta autoridad procede al estudio y valoración de las pruebas admitidas a la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

Respecto de la probanza que señaló en el numeral 1, consistente en el Testimonio Notarial número 25,097, de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, Notario Público Provisional número 13 del Estado de México, valorada en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta el promovente de la inconformidad, lo que no tiene relación con los motivos de inconformidad y con las causas de desechamiento de la propuesta que presentó.

Por lo que hace a las probanzas señaladas con los numerales 2, 4, 5, 7 y 8, consistentes en comprobante de adquisición de bases, copia del acta correspondiente a la junta de aclaraciones celebrada el veintidós de abril de dos mil nueve, copia de acta correspondiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

44

a la segunda junta de aclaraciones celebrada el veintiocho de abril de dos mil nueve, y oficios de fechas quince y veintidós de mayo de dos mil nueve, mediante los cuales se notificó al ahora inconforme el diferimiento de la fecha de fallo, documentales que valoradas en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no generan ningún beneficio a favor de su oferente ya que si bien acreditan los hechos que en ellas se contienen, estos no guardan relación directa con los puntos controvertidos de la inconformidad que se resuelve.

Respecto de la documental señalada con el numeral 6, consistente en la copia del acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el cuatro de mayo de dos mil nueve, valorada en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no genera ningún beneficio a favor de su oferente ya que tal como se advierte de este documento la convocante estableció exclusivamente que cumplió cuantitativamente con los requisitos solicitados como obligatorios en las Bases Licitatorias, sin que tal extremo sea suficiente para comprobar que dichos requisitos, en concreto el multicitado documento 8 obligatorio ^{WHE} cumpliera con las exigencias cualitativas que se tomaron en cuenta para su evaluación.

En cuanto a la documental identificada con el numeral 3 consistente en copia de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09, convocada para la contratación del "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y No Infecciosas 2009", valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, es elemento que fue valorado previamente y que opera en contra de los intereses de la inconforme.

Por último, con relación al medio de prueba identificado con el numeral 9 consistente en la copia del acta de Fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, valorada en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, opera en contra de sus intereses pues con ésta se acreditan las causas consistentes en el incumplimiento de la inconforme, respecto del documento 8 obligatorio de la Sección II de las Bases licitatorias, por las cuales la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, determinó que la propuesta técnica de la empresa inconforme no cumple con lo solicitado.

Por cuanto a la presuncional legal y humana, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII, y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tiene que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente de la inconformidad que se resuelve no se desprendió presunción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

45

alguna en beneficio de la ahora inconforme que acreditara el cumplimiento de los requisitos precisados por la convocante en las Bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Respecto de la instrumental de actuaciones, es de señalar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la licitación que nos ocupa y el expediente en que se resuelve, no se ubicó elemento de prueba alguno que beneficie al oferente.

Ergo, resultan improcedentes los argumentos vertidos por el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V.", para que esta autoridad determine la nulidad del evento denominado Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 convocada para la contratación de "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y No Infecciosas 2009", celebrado el día veintisiete de mayo de dos mil nueve.

INTRODUCCIÓN

Al ser de esta manera, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, llevó a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para la Secretaría de Salud y en cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada la Licitación Pública Nacional número 00012001-001-09 "Servicio de Paquetería para el Envío de Muestras Biológicas, Infecciosas y No Infecciosas 2009", apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 68 y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXP. I-012/2009

la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "GRUPO CASTHERD, S.A. DE C.V".

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados.

Así lo resolvió y firma la LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- LIC. BARUCH BARRERA ZURITA.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.- Reforma número 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc.

C. Apoderado Legal de la empresa "GRUPO CASTHERD S.A. DE C.V".-

C. Administrador Único y Representante legal de la empresa "BIOCHEMICAL PACK EXPRESS S.A. DE C.V".-

Elaboró:
Edgar Morelos de la Rosa